



RESOLUCIÓN de 20 de agosto de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de planta de compostaje, cuyo promotor es el Ayuntamiento de Casar de Cáceres, en el término municipal de Casar de Cáceres. Expte.: IA21/0501. (2021062660)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la subsección 1ª de la sección 2ª del capítulo VII, del título I, de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto de planta de compostaje, a ejecutar en el término municipal de Casar de Cáceres, es encuadrable en el Grupo 9. "Otros proyectos" epígrafe b) "Instalaciones de eliminación o valorización de residuos no incluidas en el anexo I que no se desarrollen en el interior de una nave en polígono industrial, o con cualquier capacidad si la actividad se realiza en el exterior o fuera de zonas industriales" del Anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El promotor del proyecto es el Ayuntamiento de Casar de Cáceres, con domicilio social en Plaza España, 1, de Casar de Cáceres.

Es órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura, modificado por el Decreto 20/2021 de 31 de marzo.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

El proyecto a desarrollar consiste en la instalación y puesta en funcionamiento de una planta de compostaje para tratar la fracción orgánica de residuos municipales, generados por el municipio de Casar de Cáceres.

El proceso productivo consiste básicamente en las etapas principales siguientes:

- Recepción del material a compostar.
- Mezcla, humectación y eliminación de impropios gruesos.

- Etapa de descomposición.
- Etapa de maduración.
- Expedición de producto terminado.

La capacidad de producción anual de la instalación será de 144,4 toneladas de fracción orgánica de residuos municipales, sin tener en cuenta el material estructurante (restos vegetales de las podas de parques y jardines de la localidad, a razón 2:1 respecto a la fracción orgánica de residuos municipales).

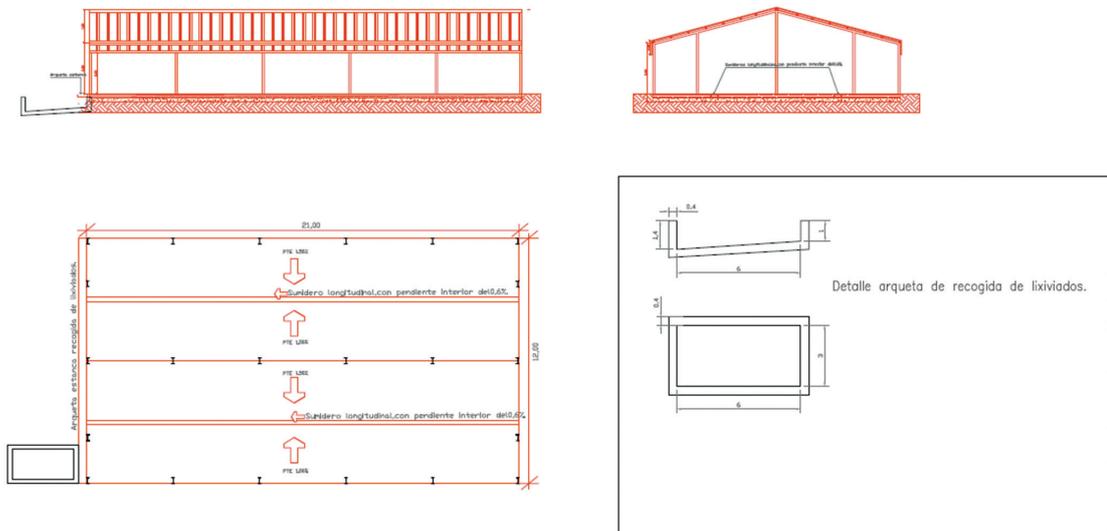
La instalación industrial se ubica en parcela 103 del polígono 5 del término municipal de Casar de Cáceres (Cáceres); de 69.531 m² de superficie total. El área que se destina a la ubicación de la planta de compostaje es de 4.523 m². Las coordenadas son las siguientes (ETRS1989-UTM):

Huso	X	Y
29	722.158	4.383.644

Infraestructuras

Nave de dimensiones 21x12 m y 2,50 m de altura (en pilares, 4,09 m en coronación); con solera de hormigón pulido. Dispondrá de canal de drenaje superficial dirigido a balsa de recogida de lixiviados, construida en hormigón.





2. Tramitación y consultas.

Con fecha 25 de mayo de 2021, el promotor presenta ante la Dirección General de Sostenibilidad la solicitud de evaluación de impacto ambiental simplificada junto al documento ambiental del proyecto para su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 75.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 2 de junio de 2021, la Dirección General de Sostenibilidad ha realizado consultas a las Administraciones Públicas afectadas y las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellas Administraciones Públicas y personas interesadas que han emitido respuesta.

RELACIÓN DE ORGANISMOS Y ENTIDADES CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	X
Ayuntamiento de Casar de Cáceres	X
Confederación Hidrográfica del Tajo	X



RELACIÓN DE ORGANISMOS Y ENTIDADES CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Agente del Medio Natural	X
Servicio de Infraestructuras Rurales de la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural	X
Ecologistas en Acción de Extremadura	
ADENEX	
SEO BIRD/LIFE	
Fundación Naturaleza y Hombre	
AMUS	

A continuación, se resume el contenido principal de los informes recibidos:

- El Servicio de Conservación y Áreas Protegidas informa que la actividad solicitada se encuentra incluida dentro la Red de Áreas Protegidas de Extremadura, en:
 - Espacios de la Red Natura 2000: ZEPA "Llanos de Cáceres y Sierra de Fuentes"
 - Red de Espacios Naturales Protegidos: Zona de Interés Regional (ZIR) "Llanos de Cáceres y Sierra de Fuentes", (Red de Espacios Naturales Protegidos de Extremadura, Ley 8/1998 de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura, modificada por la Ley 9/2006, de 23 de diciembre)

El/los Instrumento/s de Gestión de aplicación son: Plan Director de Red Natura 2000 (anexo II del Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000 en Extremadura); y el Plan Rector de Uso y Gestión (PRUG) de la ZIR "Llanos de Cáceres y Sierra de Fuentes", aprobado mediante ORDEN de 28 de agosto de 2009 (DOE n.º 177, de 14 de septiembre de 2009), elemento básico de gestión de este Espacio Natural Protegido.

Según la zonificación establecida en su PRUG las actuaciones se proyectan en: Zona de Uso General (ZUG): Son las zonas de la ZIR Llanos de Cáceres y Sierra de Fuentes de menor calidad ambiental que, a tenor del apdo. 24 del artículo único de la Ley 9/2006,



de 23 de diciembre, por la que se modifica la Ley 8/98, de conservación de la naturaleza y de Lunes, 14 de septiembre de espacios naturales de Extremadura, pueden ser destinadas, previa Resolución favorable de la Dirección General del Medio Natural, al crecimiento y desarrollo de los cascos urbanos que se encuentren inmersos en él o en sus inmediaciones, que en todo caso precisarán de la aprobación de la correspondiente normativa urbanística de ámbito local y regional, y la legislación sectorial preceptiva

En la normativa general de usos en la Sección II del Anexo I, se indica:

1.2.1. Actuaciones Urbanísticas Permitidas.

En las Zonas de Uso Compatible y Zonas de Uso General se consideran autorizables las nuevas construcciones. En todo el ámbito de la ZIR, para las nuevas construcciones y rehabilitaciones se requerirá la autorización de la Dirección General del Medio Natural, además de las que correspondan de la aplicación de la correspondiente normativa sectorial vigente.

1.2.9. Residuos.

La recogida y tratamiento de residuos se ajustará a la normativa sectorial vigente.

Solo se permitirá el vertido de residuos (sólidos, líquidos o gaseosos) en lugares de la ZIR habilitados y autorizados oficialmente para ello de las Zonas de Uso Compatible y General.

En la emisión de su informe, el Servicio de Conservación y Áreas Protegidas ha tenido en cuenta lo establecido en el Plan de Conservación del Hábitat del Águila Perdicera (*Aquila fasciata*) en Extremadura (Orden de 25 de mayo de 2015 del DOE n.º 107) y su modificación (Orden de 13 de abril de 2016 del DOE N.º 77).

Del análisis y valoración ambiental de la actividad, el Servicio de Conservación y Áreas Protegidas concluye que el proyecto en sí y en la ubicación planteada puede considerarse beneficioso ambientalmente al tratarse una actividad para la fabricación de compost mediante el empleo de restos vegetales, lo que permite la generación de nuevos recursos a partir de restos de vegetación, por lo que no se producirán residuos. La ocupación del terreno es puntual y está ubicada dentro de una zona de la ZIR clasificada como ZUG por el Plan Rector de Uso y Gestión. Los vertidos de que se producirán serán directamente conducidos por una canaleta a la balsa de lixiviados que existe en la parcela, y que se encuentra hormigonada. Los residuos sólidos serán recogidos en un contenedor estanco.

Consecuentemente con lo anterior, la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, de acuerdo con lo previsto en el artículo 56 quater de la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y de espa-



cios naturales de Extremadura, y en el Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura, informa favorablemente la actividad solicitada, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000 y no es susceptible de afectar de forma apreciable a lugares en la Red de Espacios Naturales Protegidos de Extremadura. Además, establece una serie de medidas preventivas, correctoras y complementarias, que se han incluido en el apartado 4 del presente informe de impacto ambiental.

- La Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio informa que, a efectos de ordenación del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, no se detecta afección sobre instrumento de ordenación territorial aprobado definitivamente (Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación del Territorio de Extremadura, con modificaciones posteriores, y Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, con modificación posterior) ni alguna otra consideración que se pueda aportar en el ámbito territorial de la consulta. Si bien, se halla en redacción el Plan Territorial Tajo-Salor (Resolución de 10 de enero de 2019, de la Consejera, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura para la formulación del Plan Territorial Tajo-Salor - DOE n.º 25, miércoles 6 de febrero de 2019), ámbito territorial en el que se incluye el término municipal de Casar de Cáceres.

- La Confederación Hidrográfica del Tajo informa:

En lo referente a espacios protegidos, las actuaciones se encuentran en zonas de conservación de la biodiversidad de la Red Natura 2000, correspondientes a la ZEPA "Llanos de Cáceres y Sierra de Fuentes - ES0000071". Además, la actividad se desarrolla dentro la Zona Sensible de las áreas de captación "Embalse de Alcántara 2 - ESCM552" y dentro de una zona de interés regional correspondiente a "Llanos de Cáceres y Sierra de Fuentes - ES0000044" recogidas oficialmente en el PHT 2015-2021.

Según la cartografía consultada la nave de compostaje se encuentra en las proximidades del arroyo de la Aldea.

Al respecto se hacen las siguientes indicaciones en el ámbito de las competencias de la Confederación Hidrográfica del Tajo:

- Toda actuación que se realice en Dominio Público Hidráulico deberá contar con la preceptiva autorización de este organismo.
- En ningún caso se autorizarán dentro del Dominio Público Hidráulico la construcción montaje o ubicación de instalaciones destinadas albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.



- Se han de respetar las servidumbres de 5 m de anchura de los cauces públicos, según establece el artículo 6 del Real Decreto Legislativo 1/2001.
- Debido a la proximidad en la zona del proyecto del arroyo de la Aldea hay que tener en cuenta que toda actuación que realice en la zona de policía de cualquier cauce público, definida por 100 m de anchura medidas horizontalmente y a partir del cauce, deberá contar con la preceptiva autorización de esta Confederación, según establece la vigente Legislación de Aguas, y en particular las actividades mencionadas en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
- En Estudio de Impacto Ambiental de la nave se indica "Existen también lixiviaciones a lo largo del proceso de humificación, que son pérdidas de líquido como consecuencias de las reacciones químicas que se producen en el compost y a la aportación de agua a las pilas de compostaje. Con un sistema de pendientes en la solera de la nave del 1,5% transversal y 0,6% longitudinal serán recogidas en una canaleta final que verterá en una arqueta desde la que se extraerán los líquidos orgánicos generados cuando se estime necesario." [...] "Los líquidos lixiviados a dicha arqueta pueden tener dos fines, la recogida y eliminación de los líquidos por empresa – gestor autorizado o su recogida, transporte y aplicación en huertos o jardines como abono líquido, en cualquier caso, estas actuaciones se llevarán a cabo fuera de esta zona y de la ZEPA". La zanja de la explotación será totalmente estanca e impermeable para evitar infiltraciones y evitar la contaminación de las aguas subterráneas. Además deberá diseñarse con sistemas de recogida de lixiviados y barreras para evitar desbordamientos o pérdidas accidentales. Si se va a producir cualquier vertido a aguas superficiales o subterráneas (por ejemplo, mediante zanjas filtrantes), se deberá obtener la correspondiente autorización de vertido, para lo cual el titular deberá presentar ante el órgano ambiental competente de otorgar la Autorización Ambiental Integrada, la documentación prevista en el artículo 246 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, al objeto de que la misma sea posteriormente remitida a este organismo de cuenca para emitir el correspondiente informe vinculante en materia de vertidos.
- Si finalmente se opta por la aplicación de los lixiviados como abono líquido se informa que deberá realizarse una adecuada gestión para evitar que las aguas de escorrentía pluvial incorporen contaminación adicional susceptible de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, sin comprometer la consecución de los objetivos medioambientales y el cumplimiento de las normas de calidad ambiental establecidas en el medio receptor conforme a la legislación de aguas.



- El sistema de saneamiento debe de ser de tipo separativo, es decir, las aguas pluviales y las residuales deben ser consideradas como corrientes individuales. De no ser así, se deberán realizar los cambios necesarios ya que, según queda recogido en el Plan Hidrológico, existe la obligación de disponer de una red separativa.
- Se diseñarán redes de saneamiento estancas, para evitar infiltración de las aguas residuales a las aguas subterráneas.
- En el estudio de impacto ambiental presentado se indica “El uso del agua para favorecer el proceso de compostaje es mínimo, de hecho, si las aportaciones de cada material son las exactas, la adición de agua no es necesaria, no obstante, y debido al clima en que nos encontramos, sería recomendable el riego de las pilas de compostaje cada 3 semanas con un volumen de 1000 l repartido lo más homogéneamente posible por las pilas”. Si se pretendiera en algún momento captar aguas directamente del dominio público hidráulico (por ejemplo, desde un pozo en la parcela), deberá contar con la concesión de aguas cuyo otorgamiento es competencia de la Confederación Hidrográfica del Tajo. Aún en el caso de que dicha toma de agua tuviera ya la concesión para su explotación, dado que el proyecto objeto de estudio supone un aumento de la actividad, se entiende que es posible que la dotación de agua necesaria también se vea incrementada. En ese caso se significa que se deberá solicitar a la Confederación Hidrográfica del Tajo la modificación de las condiciones en que fue otorgada la concesión actualmente en vigor. Si el pozo no contara con la autorización o si, aun contando con ella no se solicitara la modificación de la condiciones y se prosiguiera con la explotación en condiciones distintas a las estipuladas sin haberlo comunicado, este hecho será susceptible de sanción administrativa.
- Un posible impacto sobre la hidrología puede proceder de la remoción de tierras durante las obras y su posterior arrastre pluvial, provocando un incremento del aporte de sólidos a los cauces, por lo que se deberán tomar las medidas necesarias para evitarlo. Teniendo en cuenta esto, consideramos que, durante la ejecución de las obras, se debería reducir al mínimo posible la anchura de banda de actuación de la maquinaria y de los accesos, con el fin de afectar solamente al terreno estrictamente necesario.
- Respecto al parque de maquinaria, a utilizar para la realización de las distintas unidades de obra, puede generar residuos líquidos peligrosos susceptibles de contaminación de aguas subterráneas y superficiales, como pueden ser aceites y otros compuestos. Se recomienda una gestión adecuada de estos residuos que evite la contaminación de las aguas.



- Se recomienda que en la fase de construcción la ubicación del parque de maquinaria, instalaciones auxiliares y acopio de materiales se realice previa creación de solera impermeable en pendiente, con zanja de recogida para posibles vertidos de aceite de cambios, derrame de combustibles, grasas, etc. Estos derrames serán recogidos en bidones para su posterior gestión correcta.
 - Todos los depósitos de combustibles y redes de distribución de los mismos, ya sean enterrados o aéreos, deberán ir debidamente sellados y estancos para evitar igualmente su infiltración a las aguas subterráneas. Estas instalaciones deben pasar periódicamente sus pruebas de estanqueidad. Lo mismo se ha de aplicar para todas las instalaciones de almacenamiento y distribución de otras sustancias susceptibles de contaminar el medio hídrico.
 - Se llevará a cabo una gestión adecuada de los residuos, tanto sólidos como líquidos. Para ello se puede habilitar un "punto verde" en la instalación, en el que recoger los residuos antes de su recogida por parte de un gestor autorizado. Las superficies sobre las que se dispongan los residuos serán totalmente impermeables para evitar afección a las aguas subterráneas.
- El Ayuntamiento de Casar de Cáceres informa:

En relación con el cumplimiento de la normativa urbanística.

A. Cumplimiento de las Normas Subsidiarias.

La parcela donde se va a llevar a cabo el proyecto está incluida como suelo de tipo No Urbanizable Común (SNUC); del tipo No Urbanizable Rústico General.

Características de la parcela.

La edificación proyectada se sitúa en el polígono 5, parcela 103, del término municipal de Casar de Cáceres (Cáceres), parcela de 69.531 m² de superficie, con referencia catastral 10050A005001030000OF. Las coordenadas Datum E TRS89 Huso UTM 30 de la zona de la parcela son las siguientes: X: 206.786 Y: 4.386.017.

El área que se destina, a la ubicación de la Planta de Compostaje es de 4.523 m².

Normativa legal: Normas Subsidiarias del Excmo. Ayuntamiento de Casar de Cáceres.

Pormenorización de usos.

El tipo de explotación a desarrollar será para la producción de compost, por lo cual se engloba dentro de actividades agropecuarias de uso permitido para ese tipo de suelo.



Según la naturaleza de los recursos objeto de explotación, en el uso global agrícola y pecuario, la actividad del proyecto se clasifica dentro de: Instalaciones para la primera transformación de productos agrícolas.

Clasificación del suelo.

Con el objeto de preservar el suelo rústico municipal del desarrollo urbano, así como el interés de conservar la calidad medio ambiental del mismo, el suelo rústico no ocupado por núcleos de población se clasifica como Suelo no Urbanizable.

Concretamente según las Normas Subsidiarias del Ayuntamiento de Casar de Cáceres, la parcela en la cual se realizará la construcción de la nave agrícola pertenece a la categoría de Suelo no Urbanizable Común.

Ficha urbanística

Como resumen en la tabla siguiente se comprueba que la construcción proyectada cumple con las condiciones generales de edificación de construcciones e instalaciones vinculadas a las explotaciones rústicas, dictadas por el Excmo. Ayuntamiento de Casar de Cáceres.

IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO	
Descripción de la obra	Construcción de una nave de compostaje
Localidad	Término Municipal de Casar de Cáceres, Provincia de Cáceres.
Lugar	Polígono 6, parcela 69.

Suelo no urbanizable	Normativa	Proyectado	Cumple
Parcela mínima	1 ha	1.7793 ha	Si
Edificabilidad	15 %	2,14 %	Si
Altura máxima	Mínima necesaria	4,59 m	Si
N.º máximo de plantas	1	1	Si
Retranqueos a linderos	10 m	412 m	Si
Usos	Agrícola/Ganadero	Agrícola/Ganadero	Si
Aparcamientos	En parcela	En parcela	Si

**B. Cumplimiento del Plan General Municipal. (Carece de aprobación definitiva)**

El artículo 3.9.23 define las condiciones particulares del SNUC y usos autorizados entre ellos podemos encuadrar una nave de compostaje al indicar que:

El uso característico de estas áreas es agrícola y serán usos compatibles con el anterior los siguientes:

Las industrias agro-ganaderas y las de producción y transformación en sus categorías de inocuas, molestas, insalubres o nocivas”.

La actividad es clasificada como inocua o molesta, por lo que las condiciones de parcelación y edificación son las siguientes:

		Proyectado.
Parcela mínima.	15.000 m ²	11.793 m ² *
Separación eje caminos.	15 m.	15,80 m.
Separación linderos.	5 m.	6,60 m.
Ocupación.	5%	2,14%
Altura máxima.	7 m.	4.59 m.
Distancia a suelo urbano.	500 m.	1.870 m.

* El PGM indica que la parcela mínima ha de ser superior a 15.000 m² o 10.000 si el ayuntamiento hubiera bonificado la actividad conforma al artículo 27 de la LOTEX (Ahora LOTUS). En este caso el promotor es el propio Ayuntamiento, luego cumpliría con la superficie > 10.000 m².

C. Cumplimiento Ley de Ordenación Territorial y Urbanística Sostenible de la Comunidad de Extremadura. (LOTUS).

Artículo 66: Construcciones en suelo rústico.

En suelo rústico, en ausencia de otras determinaciones del planeamiento, las edificaciones, construcciones e instalaciones de nueva planta deberán cumplir con las siguientes exigencias:

	Edificación proyectada.
Aislada	Cumple.
Adecuada a el uso o explotación	Cumple.



	Edificación proyectada.
Distancia > 300 suelo urbano	>300 m.
3 m a linderos 5 a eje camino	5 m a lindero y 11 m a eje de caminos.
Altura máxima 7,5 m.	4,59 m.
Integración en entorno inmediato.	Cumple.

Artículo 69. Calificación rústica.

Según la Ley 11/2018 de ordenación y urbanismo sostenible de la Comunidad Autónoma de Extremadura, será necesaria la calificación urbanística por parte del ayuntamiento para llevar a cabo el proyecto en la parcela, al tratarse de un acto promovido por la Administración Pública; la aprobación del proyecto, conlleva implícitamente la calificación urbanística., siempre y que se cumplan los requisitos urbanísticos. En nuestro caso se cumplen los requisitos de la normativa vigente y en tramitación.

Respecto al cumplimiento de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura: Según se establecen en esta Ley, la actividad está calificada como Actuación Ambiental Unificada, ha presentado la siguiente documentación, acorde al Artículo 16 de esta Ley.

- a) Proyecto básico, redactado por un técnico competente, que desarrolle la información relativa a los aspectos ambientales objeto de la autorización ambiental unificada, cuyo contenido se determinará reglamentariamente.
- b) Estudio de impacto ambiental, documento ambiental o documento ambiental abreviado, cuando el proyecto esté sometido al procedimiento de evaluación de impacto ambiental y este no corresponda a la Administración General del Estado.
- c) Resumen no técnico de todas las indicaciones especificadas en los puntos anteriores.
- d) La determinación de los datos que, a juicio del solicitante, gocen de confidencialidad de acuerdo con las disposiciones vigentes, con indicación expresa de la norma con rango de ley que ampara dicha confidencialidad.

Según se establece en esta Ley, la actividad cumple con los requisitos formales para comprobar las incidencias medioambientales, todo ello se ha podido apreciar, en la documentación del proyecto, en el que se establecen las medidas correctoras necesarias para evitar daños al medioambiente.



Con respecto a los residuos generados por la implantación de esta actividad; se ha de indicar que estos residuos; se depositarán en un contenedor habilitado al uso, ya que nos podemos encontrar con fracciones residuales no perteneciente al ámbito orgánico, que no se hayan detectado en el cribado inicial, de los residuos orgánicos separados en origen. Este contenedor está recogido dentro de las medidas establecidas en proyecto.

En cuanto a la formación de lixiviados, se ha previsto su canalización y tratamiento en el proyecto, de acuerdo a la premisas ambientales.

Respecto al cumplimiento de distancias según el anexo IV del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se regula el reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Las distancias a casco urbano, son las siguientes: Suelo Urbano: 1,00 km. Suelo Urbanizable: 2,43 km.

El informe municipal concluye que la actividad objeto del mismo se adecua a la legalidad urbanística, y a las normas de edificación construcción, y al cumplimiento de la protección ambiental, y por lo tanto no cabe realizar alegaciones.

- El Servicio de Infraestructuras del Medio Rural informa lo siguiente:

Atendiendo al proyecto de clasificación de vías pecuarias del término municipal del Casar de Cáceres, aprobado por Orden Ministerial del 25/05/65 (BOE 01/06/65), el proyecto de una planta de compostaje, promovido por el Ayuntamiento de Casar de Cáceres, no afecta al dominio de vías pecuarias.

- A fecha de firma del presente informe no se ha recibido informe de patrimonio cultural, no obstante consultadas las capas del mismo se ha podido comprobar que no consta la existencia de patrimonio cultura conocido.
- Además, se ha solicitado y recibido informe auxiliar del Agente del Medio Natural de la Zona.

3. Análisis de expediente.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la Subsección 1ª de la Sección 2ª del capítulo VII, del título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



3.1. Características del proyecto.

El proyecto a desarrollar consiste en la instalación y puesta en funcionamiento de una planta de compostaje para tratar la fracción orgánica de residuos municipales, generados por el municipio de Casar de Cáceres.

Como infraestructura principal a ejecutar, se prevé la construcción de una nave de dimensiones 21 x 12 m y 2,50 m de altura (en pilares, 4,09 m en coronación), en la que el proceso de obtención del compost se llevará a cabo mediante de la superposición de capas alternas de material vegetal fresco y tierra con abundante materia orgánica y la adición de agua para favorecer las reacciones de descomposición de la materia orgánica fresca.

Estas capas se dispondrán en dos montones longitudinales bajo la cubierta de la nave de dimensiones 12 x 21 m y en dos ocasiones a lo largo del ciclo de formación de compost (6 meses) se voltearán para obtener una mezcla más homogénea del material aportado. Cuando se estime que el ciclo de formación del compost esté terminado, se retirará el mismo y el uso que se va a dar será para abastecer de materia orgánica tanto parques y jardines de la localidad como para la fertilización de la zona de invernaderos municipales.

La capacidad de producción anual de la instalación será de 144,4 toneladas de fracción orgánica de residuos municipales, sin tener en cuenta el material estructurante (respos vegetales de las podas de parques y jardines de la localidad, a razón 2:1 respecto a la fracción orgánica de residuos municipales).

En el proceso productivo pueden generarse lixiviados, que serán convenientemente conducidos a través de las canalizaciones previstas a tal fin en la solera de hormigón de la nave proyectada, y retenidos en una balsa de lixiviados con objeto de darle una gestión adecuada.

3.2. Ubicación del proyecto.

3.2.1. Descripción del lugar.

La construcción proyectada se encuentra dentro de los límites de la Zona Especial de Protección de Aves Llanos de Cáceres y Sierra de Fuentes, pertenece a la Red Ecológica Red Natura 2000 (Código: ES4320063 tipo B) como Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA). Dentro de este espacio, en cuanto a limitaciones de uso existen 4 tipos de suelo: Zona de uso general; Zona de uso compatible; Zona de uso limitado; Zona de uso restringido.

El espacio en que se encuentra la parcela en cuestión está dentro de los límites de la Zona de uso general.

3.2.2. Alternativas de ubicación.

El promotor ha propuesto tres alternativas de ubicación para la instalación de la planta de compostaje, que se describen y analizan a continuación, justificando la alternativa propuesta en base a diversos criterios, entre los que está el ambiental.

Alternativas de emplazamiento:

- Alternativa cero (descartada): implicaría la no realización del proyecto.

Además, se han tenido en cuenta 2 alternativas más:

- La alternativa 1 que es objeto del proyecto, consiste en ubicar el proyecto en la parcela 103 del polígono 5 de Casar de Cáceres (Cáceres). Se trata de una parcela de 69.531 m², calificada como suelo no urbanizable, rústico general, y situada junto a la estación depuradora de aguas residuales urbanas, lo que minimiza la posible repercusión ambiental en el entorno.
- La alternativa 2 plantea ubicar la instalación en otra parcela municipal, que, aunque en principio pueda ser una alternativa a considerar e igualmente válida, se ha preferido proyectar la construcción de esta edificación donde existe ya un cerramiento de bloques en una parcela lo suficientemente alejada del casco urbano, evitando tener que hacer nuevos accesos y movimientos de tierras.

3.2.3. Características del potencial impacto.

- Red Natura 2000 y Áreas Protegidas.

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad, de acuerdo con lo previsto en el artículo 56 quater de la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y de espacios naturales de Extremadura, y en el Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura, informa favorablemente la actividad solicitada, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000 y no es susceptible de afectar de forma apreciable a lugares en la Red de Espacios Naturales Protegidos de Extremadura.

- Suelos, sistema hidrológico y calidad de las aguas.

El impacto que puede considerarse más significativo en la instalación en cuestión es la afección al suelo y a las aguas superficiales y subterráneas que pudiera estar ocasionado por la contaminación de estos elementos mediante filtración, durante el proceso de compostaje. Para minimizar esta afección, se propone la impermeabilización de toda la superficie que compone la instalación.

El vertido previsto, lixiviados de la zona de compostaje, será conducido mediante un sistema de pendientes en zanja-arqueta impermeable de hormigón, a una balsa de lixiviados impermeabilizada y dimensionada de conformidad con las capacidades de producción proyectadas para la planta.

Sin perjuicio de las medidas recogidas anteriormente, deberá dar debido cumplimiento a lo dispuesto por la Confederación Hidrográfica del Tajo en su informe, cuyo tenor literal ha sido incluido en el apartado 2 del presente informe.

- Fauna y vegetación

Dada la situación actual de la parcela, desarbolada y próxima a otras infraestructuras presentes en la zona, y con las medidas correctoras propuestas, no se prevé afección significativa sobre la fauna y la vegetación.

- Paisaje.

Las actuaciones asociadas a la industria no conllevarán una modificación significativa de la calidad visual del entorno.

- Calidad del aire, ruido y contaminación lumínica.

Durante la fase de construcción del proyecto la calidad del aire se verá afectada por la emisión difusa de partículas de polvo y emisiones gaseosas a la atmósfera y se generará ruido, en todos los casos producidos por el funcionamiento de la maquinaria y movimientos de tierra. Las medidas preventivas y correctoras habituales para este tipo de obras disminuyen el impacto causado. En la fase de funcionamiento el impacto sobre la calidad del aire es mínimo, lo mismo que el ruido y la contaminación lumínica.

- Vulnerabilidad del proyecto.

En cuanto a los efectos esperados sobre los factores enumerados en el artículo 45.1.e de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, derivados de la vulnerabilidad del

proyecto ante riesgos de accidentes graves o de catástrofes, sobre el riesgo de que se produzcan dichos accidentes o catástrofes, y sobre los probables efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, en caso de ocurrencia de los mismos; el promotor aporta análisis de vulnerabilidad ante accidentes graves o catástrofes en el que concluye que el riesgo de que se produzcan dichos accidentes o catástrofes es mínimo o casi inexistente en caso de ocurrencia de los mismos.

En conclusión, se trata de una actividad que no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se apliquen las medidas recogidas en el apartado 4 "Condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos adversos sobre el medioambiente". Igualmente, el proyecto no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000 y no es susceptible de afectar de forma apreciable a lugares en la Red de Espacios Naturales Protegidos de Extremadura. Por ello, del análisis técnico se concluye que no es preciso someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

4. Condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos adversos sobre el medio ambiente.

4.1. Condiciones de carácter general.

- Deberán cumplirse todas las medidas protectoras y correctoras descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.
- Se informará a todo el personal implicado en la ejecución de este proyecto del contenido del presente informe de impacto ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos. Asimismo, se dispondrá de una copia del presente informe en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
- Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada al órgano ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que éste no se pronuncie sobre el carácter de la modificación, al objeto de determinar si procede o no someter nuevamente el proyecto al trámite ambiental oportuno.
- No se realizará ningún tipo de obra auxiliar sin contar con su correspondiente informe, según la legislación vigente.



- Cualquier actuación que se realice en el DPH requiere autorización administrativa previa. De acuerdo con el artículo 126 del Reglamento del DPH, la tramitación de expedientes de autorización de obras dentro, o sobre, el DPH se realizará según el procedimiento normal regulado en los artículos 53 y 54, con las salvedades y precisiones que en aquel se indican.
- Si durante el desarrollo de los trabajos o la actividad se detectara la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, y Decreto 78 /2018, de 5 de junio, por el que se modifica el Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura), y/o en el Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 130/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listados de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas), se notificará al personal técnico de la Dirección General de Sostenibilidad y al agente del Medio Natural de la zona que darán las indicaciones oportunas.
- Respecto a la ubicación y construcción, se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística y en la autorización ambiental unificada, correspondiendo al Ayuntamiento de Casar de Cáceres y a la Dirección General de Sostenibilidad las competencias en estas materias.

4.2. Medidas en fase de construcción.

- Se utilizarán los accesos existentes para la realización de los trabajos, minimizando la entrada de máquinas o vehículos de transporte de materiales en los lugares naturales, así como establecer en ellos los parques de maquinaria o material de rechazo y acopios.
- Las construcciones deberán integrarse paisajísticamente, se evitará el acabado metálico o reflectante en los paramentos exteriores; deben emplearse materiales acordes al entorno.
- No se emplearán herbicidas en las labores de limpieza de la vegetación por el alto riesgo de contaminación de las aguas públicas y el daño a las poblaciones animales silvestres.
- La balsa de lixiviados debe contar con dispositivos de salida para la fauna para evitar la muerte por ahogamiento de las diferentes especies de mamíferos, reptiles y demás vertebrados que puedan caer. Estos deben estar provistos de bandas de PVC



rugoso, tipo cintas transportadoras de goma desechadas en almazaras, o cualquier otro dispositivo que cumpla dicha función, de material antideslizante y resistente, no sobrepasando en ningún caso el 45% de pendiente. Se instalará una cada 10 m quedando fijadas en los márgenes, talud interior y al fondo, evitando así la flotación. Deberán ser fijos y duraderos en el tiempo (en caso de deterioro ser sustituidos).

- En el supuesto de planearse algún tipo de ajardinamiento, no se podrán emplear especies introducidas y/o potencialmente invasoras, con el objetivo de evitar riesgos en relación a invasiones biológicas.
- Se deberá evitar la contaminación lumínica nocturna por farolas o focos. En caso de iluminación exterior se usará iluminación en puntos bajos, dirigido hacia el suelo (apantallado horizontal) o cualquier otra fórmula que garantice la discreción paisajística nocturna.
- Se recuerda que, en el caso de realizar los trabajos durante el periodo de alto riesgo de incendios forestales, se atenderá a lo especificado por el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de Incendios Forestales. Más información en <http://www.infoex.info/>, realizando previamente la correspondiente Declaración responsable de actividades con riesgo de incendios en periodo de peligro alto.
- En relación a los cerramientos, resulta aplicable el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinagéticos y no cinagéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria deberán realizarse en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio, así como se controlará las emisiones de gases y contaminantes de los vehículos y maquinaria utilizados en la obra, mediante su correspondiente revisión y la continua puesta a punto.
- Para evitar niveles de inmisión elevados de partículas en suspensión durante la fase de obras, se procederá al riego sistemático de las superficies que puedan provocar este tipo de contaminación.
- Las áreas donde se desarrollen trabajos de obra deberán estar dotadas de bidones y otros elementos adecuados de recogida de residuos sólidos y líquidos de obra (aceites, grasa, piezas sustituidas, etc.), así como las basuras generadas por el personal empleado. Los elementos de recogida se ubicarán lo más lejos posible de los cauces de aguas de escorrentía más próximos.



- Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.
- Una vez terminadas las obras se procederá a la limpieza general de las áreas afectadas, retirando las instalaciones temporales, escombros y cualquier tipo de residuo generado por las máquinas, que serán entregados a gestor de residuos autorizado. En caso de producirse un volumen sobrante de tierras, no estará permitido su vertido incontrolado, sino que deberán ser entregadas a gestor autorizado. Se pondrá especial atención en la retirada de cualquier material no biodegradable o contaminante que se produzca a la hora de realizar los trabajos (embalajes, plásticos, metales, etc.). Estos residuos deberán almacenarse de forma separada y gestionarse por gestor autorizado.

4.3. Medidas en fase de explotación.

- La superficie de la instalación deberá estar dotada de pavimento impermeable.
- La instalación va a dar lugar a la generación de los siguientes tipos de aguas residuales:
 - a) Aguas procedentes de la limpieza y desinfección de vehículos, contenedores y cajas.
 - b) Lixiviados generados en la zona de recepción.
 - c) Aguas pluviales limpias.

Las fracciones a y b se recogerán en una balsa impermeabilizada, para su reutilización posterior en la humectación de las pilas de compostaje, únicamente antes de la fase de higienización. Los excedentes, y los residuos de limpieza de la balsa, habrán de ser retirados por gestor autorizado.

- No se podrán realizar vertidos a dominio público hidráulico, ni directa ni indirectamente.
- La fracción orgánica de la recogida selectiva de residuos municipales (FORM) debe llegar a las instalaciones en contenedores estancos y habrá de incorporarse de forma directa al proceso de valorización. La zona de descarga estará hormigonada y con recogida de lixiviados a la balsa. No se prevé la generación de aguas pluviales contaminadas.



- Conforme a proyecto, la instalación no contará con almacenamiento previo al tratamiento de compostaje, ni con almacén de compost.
- Todo el proceso productivo se llevará a cabo sobre solera de hormigón, bajo cubierta, y con recogida y canalización de lixiviados a la balsa diseñada a tal fin.
- La capacidad de la balsa habrá de garantizar que no se produzcan vertidos, y en su diseño y construcción habrán de contemplarse las siguientes medidas:
 - 1) Su ubicación debe hallarse a la mayor distancia posible de caminos y carreteras. Se orientará en función de los vientos dominantes, de modo que se eviten molestias por malos olores a las poblaciones más cercanas.
 - 2) Esta infraestructura, cumplirá con las siguientes características constructivas:
 - Con objeto de prevenir la posibilidad de filtraciones, se habilitará la correcta impermeabilización del sistema de retención.
 - Talud perimetral de hormigón de 0,5 m, para impedir desbordamientos; y cuneta en todo su perímetro, que evite el acceso de las aguas de escorrentía.
 - Sistema de control de fugas mediante red de recogida de filtraciones canalizadas a una arqueta de detección de fugas, ubicada en el punto más bajo del terreno.
 - Cerramiento perimetral.
- Las operaciones de limpieza de la balsa se realizarán con la frecuencia necesaria a fin de evitar la generación de malos olores y mediante procedimientos que no deterioren las características resistentes e impermeables de las mismas. Estas operaciones de limpieza se aprovecharán para la comprobación y mantenimiento del correcto estado de esta infraestructura de almacenamiento.
- Los residuos que se pretenden gestionar en la industria, son los siguientes: 20 01 08, 02 01 03, 20 02 01.
- El almacenamiento y gestión de los productos necesarios para el desarrollo de la actividad, se regirá por su normativa específica.
- En lo que a generación y a gestión de residuos se refiere, se atenderá a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.



- Los residuos peligrosos generados y gestionados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. En particular, deberán almacenarse en áreas cubiertas y de solera impermeable, que conducirá posibles derrames a arqueta de recogida estanca; su diseño y construcción deberá cumplir cuanta prescripción técnica y condición de seguridad establezca la normativa vigente en la materia.
- La instalación industrial consta de los focos de emisión de contaminantes a la atmósfera que se detallan en la siguiente tabla:

Foco de emisión	Clasificación R.D.100/2011, de 28 de enero						Combustible o producto asociado	Proceso asociado
	Grupo	Código	S	NS	C	D		
1. Pilas de volteo para la digestión aerobia de los residuos orgánicos.	B	09 10 05 01	x			x	FORM mezclada con residuos vegetales de la poda de parques y jardines	Operación de valorización.
2. Cribado del material compostado.	-	09 10 09 52	x			x		

- El incremento de la contaminación de la atmósfera derivado del funcionamiento de la planta no supondrá que se sobrepasen los objetivos de calidad del aire establecidos en el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire.
- Para el establecimiento de los valores límite de emisión y para el control y seguimiento de emisiones se atenderá a lo establecido en la autorización ambiental unificada del complejo industrial.
- La duración del almacenamiento de los residuos no peligrosos será inferior a dos años cuando se destinen a valorización y a un año cuando se destinen a eliminación. En el caso de los residuos peligrosos la duración máxima del almacenamiento será de seis meses.



- Se deberán cumplir las prescripciones de calidad acústica establecidas en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas y en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
- En relación a la contaminación lumínica, la instalación no funcionará en horario nocturno, no contando con luminarias exteriores.
- Para todas las medidas en fase operativa relativas a emisiones a la atmosfera, residuos, vertidos, contaminación lumínica y contaminación acústica, se atenderá a lo establecido en el condicionado de la autorización ambiental unificada.

4.4. Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

- En fase de explotación, para el seguimiento de la actividad se llevará a cabo un Plan de Vigilancia Ambiental por parte del promotor. Dentro de dicho Plan, el promotor deberá presentar anualmente, durante los primeros 15 días de cada año, a la Dirección General de Sostenibilidad la siguiente documentación:
 - Informe de seguimiento y control de los impactos y la eficacia de las medidas correctoras establecidas en el documento ambiental y en las condiciones específicas de este informe. Este informe contendrá, entre otros, capítulos específicos para el seguimiento de: ruido, residuos gestionados y producidos, generación de efluentes y control de vertidos y accidentes con efectos sobre el medio ambiente.
 - Este programa de vigilancia, en lo que resulte coincidente, podrá integrarse en el que establezca la autorización ambiental unificada.

4.5. Otras disposiciones.

- Se desarrollará la actividad cumpliendo todas las condiciones de garantía, seguridad y sanitarias impuestas por las disposiciones vigentes.
- En caso de situaciones anormales de explotación que puedan afectar al medio ambiente, se deberá:
 - Comunicar la situación a la Dirección General de Sostenibilidad en el menor tiempo posible, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.
 - Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación normal de funcionamiento en el plazo más breve posible.



- La Dirección General de Sostenibilidad podrá adoptar de oficio nuevas medidas protectoras, correctoras y/o complementarias, al objeto de paliar posibles impactos ambientales no detectados en la fase de evaluación de impacto ambiental del proyecto.

Teniendo en cuenta todo ello, así como la no afección del proyecto a espacios de la Red Natura 2000, el Servicio de Prevención Ambiental propone que, de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada conforme a lo previsto en la Subsección 2ª de la Sección 2ª del capítulo VII del título I, tras el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad resuelva, mediante la formulación de un informe de impacto ambiental, que no es previsible que el proyecto de planta de compostaje, vaya a producir impactos adversos significativos sobre el medio ambiente, y por tanto, la innecesaridad de su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria.

El presente informe técnico se emite a los solos efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 20 de agosto de 2021.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ

